

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTAMOLOGIA, EN SU CALIDAD DE CLIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DR. ROBERTO ESTRADA AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL MISMO, Y POR LA OTRA EL LIC. PORFIRIO LIBRADO DAZA RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PROFESIONISTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Se denomina al INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGIA, como EL CLIENTE y al C. PORFIRIO LIBRADO DAZA RODRIGUEZ, como EL PROFESIONISTA; a ambos como LAS PARTES, y al presente documento como EL CONTRATO.
- 2.- EL PROFESIONISTA declara estar constituido como persona física con actividad de Bufete Jurídico, tener el título de Licenciado en Derecho, con número de cedula profesional 1384708, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, tener su domicilio fiscal en Calle Capitán Mala Espina N° 26 despacho 106 y 107, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Acapulco de Juárez, Guerrero 39350.
- 3.- EL CLIENTE, manifiesta ser una persona moral con fines no lucrativos, dedicada a prestación de servicios para prevenir, curar y controlar padecimientos oculares en el estado de guerrero, según decreto numero 516 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 08 de enero de 2008, teniendo su domicilio fiscal en Av. Juan R. Escudero #158, Cd. Renacimiento, con RFC. IEO0801085X1 e-mail iedirgro@hotmail.com
- 4.- EL PROFESIONISTA manifiesta que los negocios materia de este contrato, serán atendidos de manera personal y por diversos Profesionistas asociados a los cuales previa autorización del cliente se les otorgara personalidad, asumiendo las mismas obligaciones y calidad en el desempeño profesional.
- 5.- EL CLIENTE manifiesta tener la necesidad de contratar los servicios del PROFESIONISTA, para que le atienda diversos asuntos de carácter laboral y administrativos.

Hecho lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA

DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

LAS PARTES, se reconocen mutua personalidad, representación y capacidad para suscribir EL CONTRATO, conforme a la ley civil y buena fe contractual, acreditando su personalidad, EL PROFESIONISTA con Cedula Profesional número: 1384708 y EL CLIENTE con

su nombramiento expedido por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Edo. de Guerrero de fecha 05 de julio de 2023.

SEGUNDA

DE LA PROFESIÓN

Declara EL PROFESIONISTA tener título de LIC. EN DERECHO, con número de Cédula Profesional 1384708, otorgada por Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA

DEL DERECHO

Declara EL CLIENTE, requerir los servicios de EL PROFESIONISTA, y por tal motivo suscriben LAS PARTES el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, creando una relación de derecho civil y no laboral, mismo que se sujetan a los artículos 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones; los artículos 2529, 2530, 2533, 2534, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTA

DEL OBJETO.

En términos de la cláusula anterior, EL CLIENTE contrata los servicios de EL PROFESIONISTA, y le encomienda asesoría jurídica en materia laboral en todos sus ámbitos, así como administrativa, y de derechos humanos.

QUINTA

DEL DESEMPEÑO.

EL PROFESIONISTA, dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por EL CLIENTE, queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos en su desempeño, inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. Dara aviso al CLIENTE con toda oportunidad cuando no pueda prestar el servicio.

SEXTA

DEL SECRETO PROFESIONAL, ETICA Y LEALTAD AL CLIENTE

EL PROFESIONISTA, deberá guardar secreto profesional sobre los asuntos que se le confíen, absteniéndose de patrocinar o prestar servicios a contrapartes, o personas con intereses opuestos, en términos de los dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil del Estado de Guerrero, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación a la confidencialidad y lealtad en el ejercicio profesional, además de la responsabilidad penal en que este incurra.

SEPTIMA

PAGO DE GASTOS

LAS PARTES acuerdan que los gastos erogados en la atención de los asuntos que se le encomienden al PROFESIONISTA, como de peritos, copias certificadas, y gratificaciones, correrán a cargo del cliente, debiendo el profesionista entregar comprobantes de los mismos.

OCTAVA

PAGO DE HONORARIOS

LAS PARTES acuerdan como pago mensual el importe de honorarios por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.) más los impuestos respectivos, que serán pagados los primeros 5 días de inicio de cada mes de calendario, debiendo extender EL PROFESIONISTA, el recibo de honorarios respectivo, mismo que deberá contener los requisitos fiscales que a ley señala. En el caso de terminación anticipada del presente asunto ya sea por mediación, conciliación, o en caso de que el cliente le retire el asunto sin causa justa o cuando el asunto no pueda proseguirse por causas no imputables al profesionista, el CLIENTE, cubrirá EL PROFESIONISTA, lo que le adeude.

NOVENA

EL PROFESIONISTA, se obliga a prestar personalmente el servicio profesional con la colaboración de otros profesionistas, tales como sus abogados auxiliares, en cuyo caso el PROFESIONISTA responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, pagos fiscales y en su caso laborales con dichas personas. EL PROFESIONISTA manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio ubicado en Calle

Capitán Mala Espina N° 26, Plaza Navegantes Despacho 106 y 107, Fraccionamiento Hornos, Acapulco de Juárez, Guerrero, EL PROFESIONISTA manifiesta tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por sus obligaciones con el CLIENTE, relevando por tanto en cualquier caso a EL CLIENTE del cumplimiento de los mismos.

DECIMA

PLAZO Y VENCIMIENTO

LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO lo celebran por tiempo indeterminado, pudiéndose dar por terminado anticipadamente, avisándose las partes con 30 días de anticipación. Hecho lo cual, terminan las responsabilidades para cada parte.

DECIMA PRIMERA

INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

EL PROFESIONISTA deberá dar un informe escrito detallado del estado de los asuntos encomendados por EL CLIENTE, cada tres meses, en el que incluirá gestiones realizadas, así como el estatus que guarda el seguimiento de los asuntos.

DECIMA SEGUNDA

TERMINACIÓN

EL CONTRATO terminará:

Por la conclusión del asunto encomendado objeto del presente contrato, que se encomienda a EL PROFESIONISTA. Por imposibilidad de concluir el negocio encomendado objeto del presente contrato, independientemente de la razón que sea y ajena a la responsabilidad de las partes. Por incumplimiento de una de las partes en las cláusulas aquí expresadas. Por mutuo consentimiento de las partes.

Por considerarse un contrato personalísimo, también terminará en todos los casos por voluntad anticipada, muerte o incapacidad de EL PROFESIONISTA, o por muerte o incapacidad DEL CLIENTE, en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

DECIMA TERCERA

IMPUESTOS

Las partes acuerdan que cada una es responsable del pago de sus impuestos correspondientes, sin que exista solidaridad o compromiso alguno de que una parte asuma la obligación del pago de impuestos, o cuotas obrero patronales que son deberes de la otra PARTE.

DECIMA CUARTA

JURISDICCION

En caso de surgir algún litigio o controversia con motivo de la aplicación o cumplimiento del EL CONTRATO, LAS PARTES se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en el Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

FIRMAS

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, MEDIANTE FIRMA AUTOGRAFA, EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PRIMERO DE OCTUBRE DE 2023.

EL CLIENTE

INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGIA

DR. ROBERTO ESTRADA AMAYA

//EL PROFESIONISTA.

LIC. PORFIRIO LIBRADO DAZA RODRIGUEZ.